



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

29 de junio de 1995

CARTA CIRCULAR NUMERO D-95-1

A : Bancos Comerciales, Banco Cooperativo de
Puerto Rico y Compañías de Fideicomisos con
Facultades Bancarias

DE : Sr. Joseph O'Neill
Comisionado

APPROVED

ASUNTO : **INFORMES**

ARTICULO I - AUTORIDAD

La Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (7 L.P.R.A. 2001 et seq.) le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y realizan negocios de Puerto Rico.

ARTICULO II - BASE LEGAL Y PROPOSITO

La Sección 32 de la Ley Núm. 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico" (7 L.P.R.A. 154), el Artículo 20 inciso (a) de la Ley Núm. 88 del 21 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley del Banco Cooperativo de Puerto Rico" (7 L.P.R.A. 770(a)), y el Artículo 3 de la Ley Núm. 40 del 23 de abril de 1928, según enmendada, conocida como la "Ley de Compañías de Fideicomisos", (7 L.P.R.A. 303), disponen que las instituciones que operen bajo las disposiciones de las antes citadas leyes (en adelante las "Instituciones") rindan al Comisionado de Instituciones Financieras (el Comisionado) los informes necesarios para que éste desempeñe las funciones de supervisor que dichas leyes requieren.

El Comisionado ha determinado que las Instituciones deberán rendir el "Call Report" según el mismo ha sido diseñado por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras trimestralmente. Dicho informe sustituirá los informes requeridos por la Carta Circular Núm. 89-55-1, emitida el 7 de julio de 1989.



-2-

CARTA CIRCULAR NUMERO D-95-1

Las Instituciones comenzarán a radicar el "Call Report" a partir del trimestre terminado el 30 de junio de 1995, el cual deberá radicarse en la Oficina en o antes del 15 de agosto de 1995. Los informes correspondientes a trimestres subsiguientes, deberán ser radicados en esta Oficina en o antes del último día del mes siguiente al trimestre correspondiente.

ARTICULO III - DEROGACION

Se deroga la Carta Circular Número 89-55-1, emitida por el Comisionado de Instituciones Financieras el 7 de junio de 1989.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente.

/mrg